

CONTRATO

SERVICIO DE SALA CUNA Y JARDÍN INFANTIL PARA HIJOS (AS) DE FUNCIONARIOS (AS) DE LA MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA”



MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

Y

VITAMINA CHILE SpA

21 DIC. 2021

En Providencia, a **21 DIC. 2021** entre la **MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA**, RUT N° 69.070.300-9, representada por su Alcaldesa, doña **EVELYN MATTHEI FORNET**, [redacted] cédula nacional de identidad N° [redacted], ambos con domicilio en Avenida Pedro de Valdivia N° 963, comuna de Providencia, en adelante “la Municipalidad”; y la empresa **VITAMINA CHILE SpA**, RUT N° 76.407.810-1, representada legalmente por don **CRISTIÁN GARCÍA PALOMER**, chileno, factor de comercio, cédula nacional de identidad N° [redacted], ambos domiciliados en [redacted], comuna de [redacted] en adelante “la empresa contratista”; se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Que mediante Decreto Alcaldicio EX.N° 2.060 de 31 de diciembre de 2019, se aprobaron las Bases Administrativas Generales, para la contratación de Servicios Mediante Propuesta.

Que mediante Decreto Alcaldicio EX N° 1.278 de 10 de Septiembre del año 2021, se aprobaron las Bases Administrativas Especiales y Bases Técnicas, se llamó a propuesta pública y se dejó establecida la Comisión Evaluadora para el "SERVICIO DE SALA CUNA Y JARDIN INFANTIL PARA HIJOS(AS) DE FUNCIONARIOS(AS) DE LA MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA", adquisición mercado público ID 2490-120-LQ21.

SEGUNDO: Acta de Apertura de la propuesta pública de 08 de Octubre de 2021-.

TERCERO: El Memorandum N° 17.494 de 29 de octubre de 2021, de la Secretaria Comunal de Planificación, mediante el cual se remiten los antecedentes de la propuesta mencionada, recomendando la oferta presentada por la empresa VITAMINA CHILE SpA,

74
Contrato
U & L
20 2022

como conveniente al interés municipal y que contiene la evaluación efectuada, documentos que forman parte integrante del presente contrato.

70

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA	
DIRECCIÓN JURÍDICA	
DIRECTOR	
PROV. DE	DE 20
DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN	
CONTRATO N°	

CUARTO: El control de Registro de Obligaciones N° 203-2021 de 04 de noviembre de 2021, de la Secretaría Comunal de Planificación. -

QUINTO: El Acuerdo N° 136 adoptado en la Sesión Ordinaria N° 16 de 9 de noviembre de 2021, del Consejo Municipal.

SEXTO: Conforme a **Decreto Alcaldicio EX. N° 1703 de 17 de noviembre de 2021**, la Municipalidad adjudicó a la empresa **VITAMINA CHILE SpA**, RUT N°76.407.810-1, la propuesta pública para el "**SERVICIO DE SALA CUNA Y JARDIN INFANTIL PARA HIJOS(AS) DE FUNCIONARIOS(AS) DE LA MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA**".

SEXTO: La contratación deberá dar cumplimiento a la normativa legal y reglamentaria existente sobre la materia, entre ellas la Ley N° 18.695, la Ley N° 19.880 que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, las Bases Administrativas Generales, Bases Administrativas Especiales y Bases Técnicas, Aclaraciones, oferta de la empresa contratista, por los términos del contrato y demás antecedentes del proceso y las normas de la Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento contenido en el Decreto N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda, y cualquier otra normativa legal y reglamentación (entre ellas Ordenanzas Municipales y Reglamentos Internos) que digan relación con la materia o naturaleza del requerimiento que se licita, supletoriamente se les aplicarán las normas de Derecho Público y, en defecto de ellas, las normas de Derecho Privado, documentos que forman parte integrante del presente contrato.

SEPTIMO: La Inspección Municipal del Contrato, estará a cargo del Departamento Calidad de Vida de la Dirección de Personas, en adelante la IMC, y la funcionaria encargada será doña **LUISA MASSIEL VALDES MARABOLI**. La funcionaria designada para ejercer esta función, estará a cargo de ejercer en derecho la obligación de fiscalizar el desarrollo y la correcta ejecución del contrato materia de la presente licitación y en general velar por su cumplimiento exacto. Además, tendrá las atribuciones y obligaciones establecidas en el Decreto Alcaldicio N°1096, de fecha 02/08/2019, que aprueba el "Instructivo para el control de contratos de obras, de concesión, de servicios, de proyectos o consultorías".

OCTAVO: La empresa contratista deberá acompañar, la siguiente documentación al momento de la firma del contrato:

Contrato
N° 1
06 2022



1.- Copia de la documentación que acredite la constitución legal de la empresa, (escritura pública de constitución y modificación de sociedad y protocolización del extracto social y su inscripción en el Registro de Comercio y publicación del mismo en el Diario Oficial dentro del plazo legal, certificado de vigencia de la sociedad otorgado a la fecha con notas marginales) y la personería del representante legal. Para el caso en que exista un texto refundido, deberán acompañarse los citados documentos sólo a partir de dicho texto.

2.- Entregar la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato.

3.- Entregar el **certificado de antecedentes laborales y previsionales**, emitido por la Dirección del Trabajo que acredite el comportamiento en materia de multas aplicadas y sanciones previsionales que el contratista registra al momento de efectuar el trámite, el que debe estar vigente al momento de la contratación (Formulario F-30).

4.- Presentar Plan de Seguridad para Emergencias, conforme al punto 3 letra m) de las Bases Técnicas.

5.- El Protocolo de Accidentes de Párvulos, con la información del servicio de rescate móvil con el que cuenta y, el Plan de Prevención de Riesgos. Conforme al punto 3 letra P) de las Bases Técnicas.

6.- El Proyecto Educativo del establecimiento, conforme a las Bases Técnicas.

7.- Entrega de los curriculum y certificado de antecedentes de los funcionarios que trabajaran en sus dependencias, conforme a la Ley N°20.594 (y de la dotación adicional si es que hubiese ofertado).

8.- Empadronamiento o certificado de funcionamiento otorgado por la JUNJI.

NOVENO: El contratista deberá designar a un encargado o supervisor a cargo del contrato, el que será responsable de la conducción de él, y deberá entenderse y coordinarse con la IMC en todo lo atinente a su ejecución. El encargado deberá ser ubicable en forma permanente, para lo cual deberá contar con correo electrónico y teléfono móvil con acceso a internet permanentemente. De todo ello quedará constancia en el Medio Oficial de Comunicación que se defina en las Bases Administrativas Especiales.

Será requisito indispensable que dicho encargado o supervisor del contrato cumpla cabalmente las responsabilidades asignadas para la correcta y eficiente ejecución de este.

En caso de que se requiriera de un perfil especial respecto del encargado o supervisor de contrato, es el definido en las Bases Administrativas Especiales.

DECIMO: El servicio será a la modalidad de Servicios mensual a precio Unitarios.

El pago será a los siguientes valores unitarios:

A. **SERVICIO DE SALA DE CUNAS:**

DETALLE	Valor total por niño(a) exento de impuestos.
Matrícula Jornada completa	\$340.000.-
Matrícula media Jornada.	\$306.000.-
Mensualidad jornada Completa	\$340.000.-
Mensualidad media Jornada	\$306.000.-

DIRECCIÓN JURÍDICA

 DIRECTOR

SERVICIO DE JARDÍN INFANTIL:

DETALLE	Valor total por niño(a) exento de impuestos.
Matrícula Jornada completa	\$320.000.-
Matrícula media Jornada.	\$320.000.-
Mensualidad jornada Completa	\$320.000.-
Mensualidad media Jornada	\$288.000.-

DIRECCIÓN DE ASESORIA JURÍDICA Y CONTROL

 CONTRATOS

Contratos
 N° 7
 del 2022

DECIMO PRIMERO: El pago de los servicios contratados se realizará de forma mensual. El pago efectivo será por la cantidad de niños(as) matriculados(as) en el nivel Sala Cuna y en el Jardín Infantil. De acuerdo a los valores unitarios indicados en el Formulario N° 3 de las Bases Administrativas.

DÉCIMO SEGUNDO: Respecto del valor a cobrar por concepto matrícula, esta se pagará anualmente en el mes de ingreso del niño(a). Asimismo, respecto del pago de las mensualidades del servicio, éste se efectuará cuando efectivamente se haga uso de los servicios, no importando el número de días de ese mes en que hayan asistido los niños(as), se pagará mes completo.


DÉCIMO TERCERO: La Municipalidad se reserva el derecho de incorporar o retirar niños(as) en cualquier época del año, realizando los pagos correspondientes desde y hasta el mes de asistencia, según corresponda.

DÉCIMO CUARTO: La empresa contratista deberá presentar estados de pagos mensuales, dentro de los 5 primeros días hábiles del mes siguiente al que se prestó el Servicio. Una vez aprobado el estado de pago por la IMC, la empresa contratista deberá emitir la respectiva factura y el municipio emitirá una orden de compra mensual por el valor a pagar (la que deberá ser aceptada por la empresa contratista dentro de las 48 horas hábiles desde su emisión).

A más tardar los 30 días de cada mes (o el día hábil siguiente) la IMC entregará al contratista el resumen de las multas ejecutoriadas en que éste haya incurrido. El pago de estas será una exigencia para proceder con el pago de la factura correspondiente al mes siguiente del servicio.


Para proceder con el pago de la última factura del contrato, se deberá haber pagado por parte del contratista las multas cursadas y ejecutoriadas durante el penúltimo y último mes del servicio. El pago de las multas se deberá realizar siempre en Tesorería Municipal.

Para proceder con cada uno de los estados de pago, la IMC deberá elaborar un memorándum que cuente con las visaciones y autorizaciones correspondientes, en señal de conformidad con los servicios y montos facturados, debiendo adjuntar la siguiente información:

- 
- 76
Contrato
Nº 1
del 2022
- Comprobante de pago de multas.
 - Copia de la orden de Compra.
 - Comprobante de pago de multas, ejecutoriadas si las hubiese.
 - Factura o boleta correspondiente. Debidamente certificada conforme por la IMC y visada por el Director de Personas. En caso de factura electrónica deberá enviar dicho documento al correo de la IMC. (Circular N°3 de 25 de marzo de 2015 de la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Providencia).
 - Informe mensual que contenga lo estipulado en el punto 3 letra e) de las Bases Técnicas.
 - Anexo "Pago vía Transferencia Electrónica de Fondos a Proveedores Municipalidad de Providencia". El que se pondrá a disposición del contratista posterior a la aceptación de la respectiva orden de compra.
 - Toda aquella documentación que se haya solicitado por Libro de Control de Contrato, durante el período que comprende el Estado de Pago.

DÉCIMO QUINTO: La duración del contrato será de 24 meses contados desde el 1 de enero del 2022. Previo a dicha fecha, se deberá suscribir el respectivo contrato y el Acta de Inicio de Servicios.

DÉCIMO SEXTO: El contratista tendrá las siguientes obligaciones emanadas del presente contrato:

- 
- Será responsabilidad exclusiva del Contratista la correcta ejecución del contrato, considerando para ello todo recurso humano, técnico e infraestructura necesarias para asegurar el cumplimiento de los requerimientos de la Municipalidad relacionados con este, y definidos en las bases. Responsabilidad que se mantendrá vigente durante todo el período del contrato y hasta su recepción definitiva.
 - Dar estricto cumplimiento a los plazos del contrato (como, por ejemplo: plazo de inicio, de entrega de informes, de comunicaciones etc.), y dar cumplimiento durante todo en período del contrato a todas las condiciones y requerimiento establecidos en él.

c) Acusar recibo de cualquier comunicación o instrucción que se efectúe desde la Municipalidad, debiendo atender esta en el plazo que le señale la IMC por la vía de comunicación definida en las Bases Administrativas Especiales.

d) Informar oportunamente a la IMC de la Municipalidad las dificultades o impedimentos detectados y que afecten potencialmente al buen cumplimiento del contrato, cuando corresponda.

e) Reemplazar al personal que el IMC le haya señalado, por razones fundadas.

f) De proceder, el contratista será el único empleador de los trabajadores dependientes que ocupe en la ejecución del contrato que es materia de la presente licitación y se obliga a cumplir respecto de ellos todas las obligaciones y responsabilidades que les imponen las leyes chilenas, no teniendo la Municipalidad vinculación alguna con estos (incluido los trabajadores a honorarios, o subcontratistas, si es que las Bases Administrativas Especiales permitieran la Subcontratación).

En este contexto, se obliga también a dar estricto cumplimiento al Decreto Supremo N° 594/1999, del Ministerio de Salud que aprueba el reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los lugares de trabajo.

g) De proceder, el Contratista deberá cumplir con la normativa vigente respecto de las obligaciones laborales y previsionales de todos los trabajadores que desempeñen alguna función con ocasión del cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato que se le encomienda.

h) El Contratista será responsable ante terceros de todo daño, detrimento o perjuicio que ocasione con motivo de la ejecución del contrato que derive del presente proceso licitatorio, cualquiera sea su causa u origen. En consecuencia, a la Municipalidad no le cabe responsabilidad alguna al efecto.

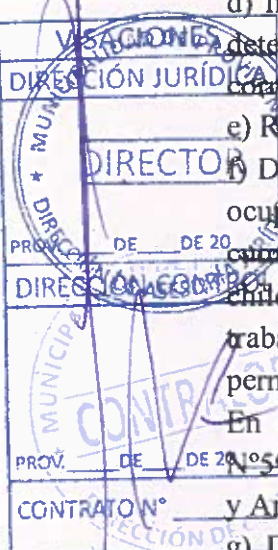
i) El Contratista deberá mantener en carácter confidencial y para uso exclusivo del respectivo contrato, todos los datos y antecedentes reservados de los cuales tiene conocimiento. Esta obligación se extenderá a su personal, empleados y a cualquier tercero que participe en los trabajos encomendados.

j) Queda expresamente prohibido que el Contratista, ceda o transfiera a terceros, a cualquier título, los derechos emanados del contrato con excepción de la cesión de créditos a que hace referencia la Ley N° 19.983, de 2004, salvo que en las Bases Administrativas Especiales se señale lo contrario.

k) Todas aquellas señaladas en las Bases Administrativas Especiales, en las bases técnicas y en cualquier otro documento que forme parte de la licitación.

l) Disponer de todos los equipos y medidas de seguridad adecuadas para el personal propio o subcontratado.

m) Disponer de todas las medidas de seguridad para los niños(as) que se encuentren en sus dependencias, así como de los funcionarios(as) que asistan al lugar. En este sentido, el establecimiento es el garante del bienestar del niño(a), debiendo resguardar en todo momento la protección física y psicológica de cada uno de los asistentes, por lo que deberá tomar los resguardos pertinentes para otorgar armonía física y socio emocional.



Contenido
N° 7
del 2022

n) Dar estricto cumplimiento al contrato, en tiempo y forma.
ñ) El establecimiento deberá mantenerse sanitizado, desratizado y fumigado cada 6 meses a lo menos.

o) Contar con el personal solicitado conforme al punto 4.3., 4.3.1 Y 4.3.2 de las Bases Técnicas y con la dotación de personal declarada mediante el Formulario N°4.

El contratista deberá, previo a la firma del contrato, entregar los antecedentes de los funcionarios que trabajaran en el establecimiento (curriculum y certificado de antecedentes),

no obstante, durante la ejecución del contrato podrá reemplazar al personal, debiendo entregar al IMC los mismos antecedentes de los nuevos funcionarios, teniendo en consideración lo dispuesto en el punto 4.3.2 de las Bases Técnicas.

En atención al personal adicional, se hace presente que el contratista deberá durante toda la vigencia del contrato, dar estricto cumplimiento a la dotación propuesta.

p) Contar con las exigencias de infraestructura, personal, material didáctico y equipamiento contemplado en las Bases Técnicas.

q) El contratista deberá asegurar el número de cupos necesarios para los niños(as) hijos de funcionarios(as).

r) El contratista durante la vigencia del contrato, **deberá dar estricto cumplimiento a los servicios adicionales propuestos**, por tanto, en caso de proponer infraestructura adicional,

se deberá disponer de ella durante la vigencia íntegra de la contratación, en caso de proponer actividades adicionales, se deberán ejecutar conforme a lo propuesto en la oferta, durante toda la vigencia del contrato, pudiendo sólo modificarse los días informados.

En caso que no cumpla, o lo haga fuera del plazo indicado, si corresponde, se le aplicará la multa correspondiente.

DÉCIMO SEPTIMO: La Municipalidad se reserva el derecho de aplicar sanciones a la empresa contratista en el caso de que no haya dado cumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en las Bases que rigieron el proceso licitatorio, el contrato y/o aquellas que le impone la Ley.

Detectada una situación que amerite la aplicación de multas, se le notificará a la empresa contratista, mediante la correspondiente anotación a través del Libro de Control de Contrato, indicándose al efecto la infracción cometida, los hechos que la constituyen y el monto de la multa.

A contar de la notificación de la comunicación precedente, la empresa contratista tendrá un plazo de cinco días hábiles, para efectuar sus descargos en relación al eventual incumplimiento, acompañando todos los antecedentes que estime pertinentes, dejando además constancia de su apelación a través de la misma vía de comunicación en la que fue notificado.

Vencido el plazo sin presentar descargos se confirmará la aplicación de la multa a través de memorando del Director de la Unidad Técnica, que se notificará al Contratista mediante la anotación en el medio de comunicación oficial, quedando de esta forma ejecutoriada la multa respectiva.

Si el Contratista hubiera presentado descargos en tiempo y forma, el Director de la Unidad Técnica tendrá un plazo de hasta diez días hábiles a contar de la recepción de los mismos, para rechazarlos o acogerlos, total o parcialmente, debiendo pronunciarse sobre los descargos presentados, lo que se determinará mediante memorando del mismo Director, el cual deberá contar con la visación del Director de Control Municipal. Dicha decisión tendrá carácter definitivo, quedando ejecutoriada la multa con la notificación al contratista mediante la anotación en el medio de comunicación oficial.

Encontrándose ejecutoriadas las multas aplicadas, la empresa contratista se encontrará obligada al pago de las mismas en Tesorería Municipal y su comprobante deberá ser presentado junto a la factura del Estado de Pago correspondiente al mes en que quedó ejecutoriada la multa.

Para efectos de determinar el valor de las multas a pagar, este quedará definido según las siguientes reglas:

- Si es que la multa fue expresada en UTM, el valor a aplicar corresponderá al mes en que fue consignada la falta a través del medio de comunicación formal definido en las Bases Administrativas Especiales para estos efectos.
- Si es que la multa fue expresada en UF, el valor a aplicar corresponderá al día en que fue consignada la falta a través del medio de comunicación formal definido en las Bases Administrativas Especiales para estos efectos.

El detalle de las causales de multas es definido en las Bases Administrativas Especiales. Sin perjuicio de ello, se deja constancia de que las multas ahí enunciadas no se aplicarán si el incumplimiento se produce por razones fortuitas o fuerza mayor, las que deberán ser informadas por parte del contratista al IMC dentro de un plazo no superior a 5 días hábiles. Estos hechos serán calificados por la Municipalidad, pudiendo solicitar mayores antecedentes y otorgando un nuevo plazo de ser necesario. Para lo anterior, el Contratista deberá entregar un informe debidamente fundado y probado a la IMC.

El monto de las multas será el que se indica en el Punto N° 13 de las Bases Administrativas Especiales de la propuesta.

DÉCIMO OCTAVO: Por el presente instrumento, la empresa contratista otorga mandato a la Municipalidad, tan amplio como en derecho se requiere, para que ésta pueda ejercer los derechos que emanen de los instrumentos señalados en la cláusula vigésimo segundo precedentes, incluyendo la facultad de cobrar y percibir el monto señalado en el instrumento



MP
Contrato
Nº 1
del 2022

respectivo. Este mandato estará vigente durante todo el plazo de la prórroga y hasta el vencimiento de la garantía indicada en dicha cláusula.

DÉCIMO NOVENO: La Municipalidad de Providencia para el cumplimiento de la Ley N° 20.123, el artículo 66 bis de la Ley N° 16.744 y del Decreto N° 594, mantiene un Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo o Sistema de Gestión de la SST a través de un “Reglamento para empresas contratistas y subcontratistas, prestadoras de servicios de la Municipalidad de Providencia”.

Este Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo es un conjunto de elementos que integran la prevención de riesgos, a fin de garantizar la protección de la salud y la seguridad de todos los trabajadores. Lo anterior de acuerdo a Decreto Supremo N° 76/2007 “Reglamento Sobre la gestión de la seguridad y salud en el Trabajo en obras, faenas o servicios”.

VIGESIMO: La Municipalidad se obliga a reportar las operaciones sospechosas y cualquiera otra actuación u omisión de aquellas reguladas en conformidad a la Ley N° 19.913, modificada por la Ley N° 20.818, en relación al Decreto Alcaldicio N° 216 de 26 de septiembre de 2019, que contiene el Reglamento “Manual del Sistema de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos Funcionarios de la Municipalidad de Providencia”, dando cumplimiento a lo dispuesto en Circular N° 20 de 15 de mayo de 2015, del Ministerio de Hacienda.

Por su parte, y respecto a la normativa reseñada precedentemente, la empresa contratista se obliga a denunciar todo hecho que haya tomado conocimiento en el marco de este Contrato, que pueda llegar a ser constitutivo de alguno de los delitos que contempla el artículo 1 de la Ley 20.393, que establece “la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas”, y sus modificaciones, así como a la Ley N° 21.121 que “Modifica normas sobre corrupción y otros delitos, crea nuevos tipos penales y amplía la responsabilidad de las personas jurídicas”, tales como, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a funcionario público nacional o extranjero, receptación, cohecho entre particulares, negociación incompatible, apropiación indebida y administración desleal.

VIGESIMO PRIMERO: Será responsabilidad exclusiva de la empresa contratista la correcta ejecución del contrato, considerando para ello todo recurso humano, técnico e infraestructura necesarias para asegurar el cumplimiento de los requerimientos de la Municipalidad relacionados con este, y definidos en las Bases. Responsabilidad que se mantendrá vigente durante todo el período del contrato y hasta su recepción definitiva.

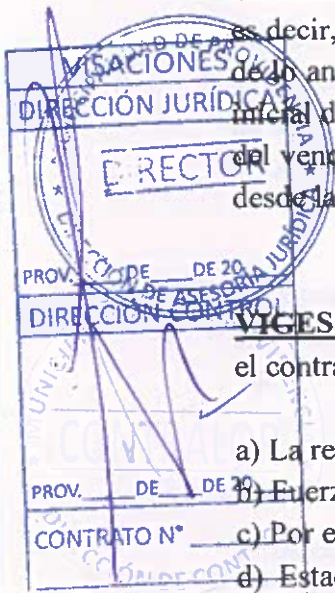
VIGESIMO SEGUNDO: En garantía del fiel, oportuno y total cumplimiento de todas las obligaciones que contrae la empresa contratista, deberá entregar a la firma del contrato,

cualquier instrumento financiero, pagadero a la vista e irrevocable, que asegure su cobro de manera rápida y efectiva a favor de la Municipalidad, por un monto igual (o superior) a 500 Unidades de Fomento, su vigencia será el plazo del contrato aumentado en 90 días corridos, es decir, deberá tener una vigencia mínima hasta el 31 de marzo del año 2024; sin perjuicio de lo anterior, esta garantía podrá ser reemplazada al año de contrato por el 50% del valor íntegro de la garantía, es decir, por un monto de 750 Unidades de Fomento, antes de 30 días del vencimiento de la vigente, la que se deberá extender en a lo menos 90 días corridos más desde la fecha de conclusión del contrato.

VIGESIMO TERCERO: La Municipalidad de Providencia podrá terminar anticipadamente el contrato en los siguientes casos:

- a) La resciliación o mutuo acuerdo de las partes.
- b) Fuerza mayor o caso fortuito.
- c) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- d) Estado notorio de insolvencia del Contratista o por adquirir la calidad de "empresa deudora" en los términos de la Ley 20.720, de "Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas".
- e) Si se comprobara que el contratista ha presentado documentos falsos o adulterados.
- f) Que el contratista registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, al cumplirse la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses, de acuerdo a lo señalado en el artículo 4° de la Ley N° 19.886.
- g) Cualquier otro definido en las Bases Administrativas Especiales.
- h) Si en dos meses dentro de un semestre móvil, las multas han superado el tope del 15% del valor mensual del servicio prestado, sin perjuicio de las acciones legales que fueren procedentes.
- i) Por la pérdida de las certificaciones y autorizaciones necesarias para que el contratista pueda funcionar en el giro de su actividad.
- j) Si la suma de las multas iguala el 10% del valor de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato dentro de los 12 primeros meses, o el 20% de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato correspondiente al segundo año si es que esta fuera renovada.
- k) Por suspender injustificadamente la prestación del servicio contratado por más de 5 días.
- l) Si durante la ejecución del contrato el Municipio constatará que alguno de los antecedentes o documentos que presentó en su oferta fuera falso o estuviera adulterado.

El término anticipado del contrato se realizará de forma administrativa, requiriéndose únicamente el informe de la IMC al Director de la Unidad Técnica y que sea este quien lo solicite, y no operará indemnización de ningún tipo para el contratista, debiendo hacerse



Contrato
Nº 7
del 2022

efectiva la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento de Contrato, salvo en los casos señalados en las letras a), b) y c).

Sin perjuicio de lo anterior la Municipalidad informará los antecedentes referidos al comportamiento contractual del contratista, a fin de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 96 bis del Reglamento de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

VIGÉSIMO CUARTO: Para el caso en que el contratista o subcontratista (si es que las Bases Administrativas Especiales permitieran la Subcontratación), no acredite oportunamente el cumplimiento de las obligaciones laborales pecuniarias y previsionales, la Municipalidad podrá retener las obligaciones que tenga a favor de aquel o aquellos, el monto de que es responsable solidariamente y subsidiariamente a favor de los trabajadores de estos, incluidas las eventuales indemnizaciones legales que correspondan por el término de la relación laboral, sólo respecto del tiempo o periodo durante el cual el o los trabajadores del contratista o del subcontratista prestaron servicios para la Municipalidad. Ante la existencia de reclamos en la Inspección del Trabajo, laborales o previsionales pendientes de resolver por parte del Contratista y que hayan sido notificados a la Municipalidad, en el evento que la Municipalidad sea demandada subsidiaria o solidariamente, estará facultada a destinar el pago del monto adeudado al contratista a dichos fondos. Además, cuando la Municipalidad haya decidido defenderse judicialmente y se dicte sentencia condenatoria en su contra o en contra del contratista, este último deberá reintegrar a la Municipalidad la totalidad de los costos en que haya incurrido por concepto de defensa judicial.

VIGÉSIMO QUINTO: Durante la ejecución del contrato o terminado este, el Contratista deberá entregar a la Municipalidad los informes, estudios, datos y cualquier otra información, de cualquier naturaleza, que hubiesen sido obtenidos con ocasión de la ejecución del contrato. Esta información pasará a ser de dominio de la Municipalidad y el Contratista no podrá divulgarla ni publicarla -por cualquier medio o soporte-, sin la previa autorización expresa de la Municipalidad. Asimismo, deberá guardar reserva de la información que eventualmente le suministre la Municipalidad o a la que haya tenido acceso con ocasión de la ejecución del contrato. La infracción de estas obligaciones facultará a la Municipalidad para hacer efectiva la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato a su entero beneficio e impetrar las acciones legales correspondientes.

VIGÉSIMO SEXTO: La Municipalidad podrá ejercer las acciones necesarias para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato, en ambos casos con la correspondiente indemnización de perjuicios además de la ejecución de la garantía correspondiente. El incumplimiento comprende también el cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones del Contratista.

VIGÉSIMO SEPTIMO: La personería de doña Evelyn Matthei Fornet para representar a la Municipalidad consta en Decreto Alcaldicio AR.N° 1.152 de fecha 6 de diciembre del año 2016 y las personerías de don Cristian García Palomer para actuar en representación de la empresa Vitamina Chile SpA, consta de escritura pública de constitución de sociedad, suscrita con fecha 28 de junio de 2019, ante Notario Público don Alvaro González Salinas, documentos que no se insertan por ser conocidos por ambas partes.

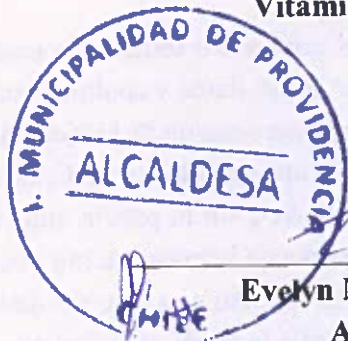
VIGÉSIMO OCTAVO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan sus domicilios en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia y jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

VIGÉSIMO NOVENO: El presente contrato se firma en un original y el Municipio fotocopiará un ejemplar del mismo tenor y fecha, quedando éste en poder del contratista y el original, en poder de la Municipalidad.

VISACIONES	
DIRECCIÓN JURÍDICA	
DIRECTOR	
PRESENTE	DE _____ DE 20____
DIRECCIÓN GENERAL DE ASesorIA JURÍDICA	
PROV. DE	DE
CONTRATO N°	

74
Con Tacto
N° 7
Oct 2022

Cristian García Palomer
Representante legal
Vitamina Chile SpA



Evelyn Matthei Fornet
Alcaldesa
Municipalidad de Providencia